

15/11/17

RESOLUCION

078

En La Magdalena Contreras, Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO Para resolver en definitiva el Procedimiento Administrativo Disciplinario número CI/MAC/D/0192/2017, instaurado al ciudadano **C. Emilio Cortes Aguirre**, quien en la época de los hechos desempeñaba el cargo de **Jefe de la Unidad Departamental de Proyectos Productivos**, adscrito a la Dirección General de Administración del **Órgano Político-Administrativo en La Magdalena Contreras**, por su probable responsabilidad administrativa en el incumplimiento de las obligaciones que establece el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se procede a resolver de conformidad con el artículo 68 de la citada Ley, al tenor de los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. En fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en esta Contraloría Interna la denuncia SIDEC con número de folio SIDEC171153DENC, mediante el cual el C. Alberto Flores Mexicano, informa lo siguiente: "...el Servidor Público Emilio Cortes Aguirre, firma documentos oficiales públicos donde se ostenta como Lic..." "el servidor público no tiene licencia..." (Sic).-----

2.- El siete de noviembre de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna emitió el Acuerdo de Radicación respectivo para el esclarecimiento de los hechos denunciados, asignándole el número de expediente CI/MAC/D/192/2017, respectivamente, se registró en el Libro de Gobierno.-----

3.- En fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna emitió acuerdo en el que ordenó se iniciara el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra del servidor público **Emilio Cortes Aguirre**, quien en la época de los hechos desempeñaba el cargo de **Jefe de la Unidad Departamental de Proyectos Productivos** adscrito a la Dirección General de Administración del **Órgano Político-Administrativo en La Magdalena Contreras**; por considerar que existían elementos de juicio que podían acreditar las faltas administrativas imputables a los mismos. asimismo, en su momento, se facultó a la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades para practicar las diligencias e investigaciones necesarias. -----

4.- En fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, esta Contraloría Interna giró el oficio citatorio CI/MAC/QDR/010/2018, dirigido al ciudadano **Emilio Cortes Aguirre**, a efecto de que compareciera a la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de

ACUSE

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras
Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Rio Blanco número 9, Colonia Barranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10580
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 54496107 o 6113

RECIBI RESOLUCION
20/MAYO/2018
EMILIO CORTES AGUIRRE

Responsabilidades de los Servidores públicos el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, respectivamente.

5.- El día y hora señalada para llevarse a cabo la audiencia de ley, se presentó el ciudadano **Emilio Cortes Aguirre**, procediéndose al desahogo de las diligencias respectivas; en la cual se ofrecieron pruebas y formulo alegatos respecto de las irregularidades que se le imputan, teniéndose por lo tanto satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público.

6.- Mediante oficio CI/MAC/QDYR/828/2018 de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, se solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la hoy Ciudad de México informara si a la fecha, en los archivos de esa Dirección a su cargo, obran antecedentes de alguna sanción que se haya impuesto al ciudadano **Emilio Cortes Aguirre**.

No habiendo más diligencias que celebrar ni pruebas pendientes para desahogar, se procede a emitir resolución que en derecho corresponde al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras es competente para, conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 103, párrafo primero, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1º, fracciones I, II, III y IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 49, 57, 64, 65, 68, 91, párrafo segundo (Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su titular), 92º párrafo segundo (Los órganos de control interno tendrán las mismas facultades que esta Ley les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y Cuarto y Séptimo Transitorio del Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 113 bis, publicada el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; por la naturaleza de los hechos que han quedado precisados anteriormente y al tratarse de servidores públicos cuyas conductas se realizaron durante o con motivo del

JAGE/RNT

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras
Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Rio Blanco número 9, Colonia Barranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10580
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 54496107 o 6113

CONTRAL
DE LA CIU

CONTE AL
MAGDA

ejercicio de su cargo como tales. -----

SEGUNDO. Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a este Órgano Interno de Control hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el presente procedimiento, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano **Emilio Cortes Aguirre**, quien en la época de los hechos desempeñó el cargo de **Jefe de la Unidad Departamental de Proyectos Productivos** es responsable de la falta administrativa que se le atribuye. Debiendo acreditar en el caso dos supuestos: 1. Su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el infractor, constituyen una transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

TERCERO.- Sentado lo anterior, por cuanto al **primero** de los supuestos consistente en acreditar la calidad de servidor público, ésta se hace constar de la siguiente manera: -----

A) Se acredita la calidad de servidor público del ciudadano, **EMILIO CORTES AGUIRRE** a través de la Constancia de Nombramiento de Personal emitida por el Jefe Delegacional en la Magdalena Contreras José Fernando Mercado Guaida en la que se establece el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Proyectos Productivos; documental pública que corre agregada en copia certificada en el expediente que se resuelve, misma que adquiere el valor de prueba plena que les confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en este procedimiento administrativo disciplinario, como lo estipula el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio pleno, ya que se desahoga por su propia y especial naturaleza, en virtud que fue expedido por un servidor público dentro del ámbito de sus atribuciones o con motivo de ellas, por lo que permite acreditar que el ciudadano **EMILIO CORTES AGUIRRE**, ocupaba el cargo Jefe de la Unidad Departamental de Proyectos Productivos de en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen.

SECRETARÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONTRATORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

Con la documental señalada anteriormente se concluye que efectivamente, el ciudadano **EMILIO CORTES AGUIRRE**, quien en la época de los hechos desempeñó el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Proyectos Productivos debido a lo cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado, en correlación con el artículo 108, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, este Órgano de Control Interno está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la

IAGE:RNT

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras
Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Río Blanco número 9, Colonia Barranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10530
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 54496107 o 6113

existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de los mismos. -----

CUARTO. Ahora bien, por cuanto hace al **segundo** de los supuestos mencionados, consistente en determinar si los hechos que se les atribuyen, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que debe decirse que éstos se analizarán a la luz de las constancias probatorias que obran en este expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales. -----

Cabe recordar que el Código Federal de Procedimientos Penales, resulta ser la legislación supletoria aplicable en el caso de los procedimientos que se sigan para investigación y aplicación de sanciones derivados de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento legal invocado, en atención a la siguiente jurisprudencia: -----

"Novena Época

Instancia: PRIMERA TRIBUNAL COLEGIADA EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Mayo de 2000

Tesis: II.1o.A. J/15

Página: 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMERA TRIBUNAL COLEGIADA EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Esca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 20 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de

IAGERNT

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras
Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Río Blanco número 9, Colonia Barranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10580
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 54496107 o 6113

Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS

Toda vez que dicha Jurisprudencia es obligatoria tanto para los Tribunales Federales o Locales, así como para las Autoridades Administrativas Federales o Locales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, en correlación con la Tesis. -----

"JURISPRUDENCIA, ES OBLIGACIÓN PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL". Situación por la que procedió a valorar el material aportado en el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 279, 280, 281, 285, 286, 287, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales."

Por cuanto hace al segundo supuesto, referente a que los hechos cometidos por el infractor, constituyen una transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estos consisten en:-----
DE MÉXICO

A.- Respecto del Servidor Público **C. EMILIO CORTES AGUIRRE**, quien en la época de los hechos desempeñaba el cargo de **Jefe de la Unidad Departamental de Proyectos Productivos, de la Delegación La Magdalena Contreras**, es de manifestarse que la irregularidad administrativa que se le atribuye y que se hizo de su conocimiento a través del oficio citatorio para el desahogo de la Audiencia de Ley número CI/MAC/QDR/ 010 /2018, de fecha dos de enero del presente año, en la cual se estableció lo siguiente:

"...Esta hipótesis normativa presuntamente fue transgredida por el servidor público Emilio Cortes Aguirre al desempeñarse como Jefe de la Unidad Departamental de Proyectos Productivos en la Delegación La Magdalena Contreras. Lo anterior en virtud de que presuntamente falló a los principios de legalidad y eficiencia que rigen la Administración Pública, toda vez que no cumplió con diligencia del servicio que le fue encomendado, al no observar a cabalidad las disposiciones legales que rigen en su actuar y firmar documentos de carácter interno como licenciado sin que cuente con una cedula que lo sustente, por lo tanto esa Autoridad no puede pasar por alto el descuido por parte del ciudadano por firmar oficios como licenciado y dejar de pronunciarse sobre esta conducta. Por lo tanto, se concluye que se cuenta con elementos para presumir que el servidor público Emilio Cortes Aguirre, al desempeñarse como Jefe de la Unidad

IAGE RNT

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras
Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Rio Blanco número 9, Colonia Barranca Geca, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10280
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 54496107 o 6113

Departamental de Proyectos Productivos en la Delegación La Magdalena Contreras, infringió en el Artículo 47, fracciones I, (en la hipótesis de cumplir con ... diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause deficiencia de dicho servicio), y XXIV, (en la hipótesis de "las demás que le impongan las leyes y reglamentos), de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..." (sic)

De esta irregularidad se desprende de los siguientes elementos de prueba: -----

1.- Denuncia de folio SIDECE número SIDECE/71153DENC, mediante el cual el C. Alberto Flores Mexicano, denuncia que el Servidor Público Emilio Cortes Aguirre, firma documentos oficiales públicos donde se ostenta como Licenciado, ya que tal no cuenta licenciatura concluida.-----

2.- Oficio número MACO-3/3699/2017, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, a través del cual el Director General de Administración envía a esta Autoridad copia certificada del expediente laboral del Ciudadano Emilio Cortes Aguirre, para los efectos legales a los que haya lugar.-----

3.- Audiencia de investigación fecha once de diciembre del presente año, se llevó a cabo la audiencia de investigación a cargo del Ciudadano Emilio Cortes Aguirre.-----

4.- Oficio CI/MAC/QDYR/2319/2017, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, donde esta Autoridad solicita copia certificada de los oficios MACO-7-J1/821/2017, así como oficio MACO-7-J1/820/2017, ambos de fecha veintiseis de octubre del año dos mil diecisiete.-----

8.- Oficio MACO-7/738/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, el licenciado Francisco del Moral Córdova remitió a esta Autoridad copia certificada de los oficios en comento, mismo que se recibió en este Órgano de Control Interno con fecha dieciocho de Diciembre del que corre.-----

Las pruebas con los numerales 1 y 2 son documentales públicas que toman convicción de conformidad a los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 15, y que hacen presumir la existencia de responsabilidad administrativa, con las que se demuestra que la irregularidad que se presume cometió el servidor público Emilio Cortes Aguirre, contravino la obligación establecida en el 47, fracciones I, (en la hipótesis de cumplir con ... diligencia el servicio encomendado y

IMAGEN

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna de la Delegación La Magdalena Contreras
Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Río Blanco número 9, Colonia Barranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10560
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel 54496107 o 6113

abstenerse de cualquier omisión que cause deficiencia de dicho servicio) y XXIV, (en la hipótesis de "las demás que le impongan las leyes y reglamentos), de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional Relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal en su capítulo V del Ejercicio Profesional, artículo 25 en sus fracciones II y III. -----

De las constancias valoradas anteriormente, según la naturaleza de los hechos, el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca; apreciándolas en recta conciencia y administradas entre sí, permiten acreditar que el ciudadano **EMILIO CORTES AGUIRRE**, no infringió con su conducta las obligaciones establecidas en las fracciones I, XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en virtud que dicho precepto legal en su primer párrafo señala " *todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas*".

Por su parte la fracción I del citado precepto legal, establece que:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...



XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...

De las ~~anteriores~~ **anteriores** podemos observar de las constancias que obran en el expediente CI/MAC/D/192/2017 se desprende el oficio MACO-7-J1/821/2017 y MACO-7- J1/820/2017 del cual se constata lo siguiente:

El C. Emilio Cortes Aguirre si bien es cierto firma el oficio MACO-7-J1/821/2017 como licenciado y este se refiere a un informe al Señor Ricardo Hernández Sánchez, donde se le notifica que se ha iniciado el proceso de atención de la solicitud que presentó ante el CESAC, en el sentido de integrar la documentación correspondiente para la certificación de una sociedad cooperativa, y este hecho administrativo no presume un hecho doloso con el uso de la denominación "Lic.". También es cierto que en el oficio MACO-7- J1/820/2017 se sustenta como ciudadano por lo que demuestra que no existe una actitud deliberada o permanente, o que exista una instrucción al personal de apoyo que elabora estos documentos para incluir esta denominación.

IAGERNT

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras
Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Río Blanco número 9, Colonia Barranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10580
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 54496107 o 6113

De lo anteriormente transcrito se desprende que si bien este Órgano Interno de Control le corresponde conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver Procedimientos Administrativos la responsabilidad que se le atribuye en el expediente CDMAC/D/192/2017 al servidor Público **Emilio Cortes Aguirre** también es cierto que este firmó como "Lic." Este no causó un hecho doloso ni daño al erario.

Por lo expuesto esta Contraloría Interna no cuenta con los elementos de prueba suficientes, para acreditar la falta administrativa que se le reclama al ciudadano **EMILIO CORTES AGUIRRE** en el desempeño de sus funciones como Jefe de la Unidad Departamental de Proyectos Productivos La Magdalena Contreras.

Por lo que corresponde a las manifestaciones y alegatos del servidor público **EMILIO CORTES AGUIRRE**, es de señalarse que se desahogó la Audiencia de Ley estipulada en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dentro del procedimiento administrativo instaurado en contra del mismo y realizó argumentos defensivos, mismos que en la parte conducente señalan:

"...Por un descuido, firmé el oficio MCO-7-J1/821/2017, con la abreviatura "Lic." anterior a mi nombre; dicho descuido sucede al medio ambiente donde personas que ostentan un puesto en la estructura administrativa de esta Delegación La Magdalena Contreras, indistintamente se les denomina verbalmente con los nombres de "Licenciado", "Jefe", "Señor" y dichas denominaciones no implican mala fe de quienes lo expresan o de quienes lo reciben, sino de mayor importancia al hecho y sin contradecir y otorgar mayor importancia a estas denominaciones; las personas así mencionadas, como es mi caso, no explican sus antecedentes académicos o curriculares en forma permanente; y más bien obedecen a una costumbre que se extiende, a veces, desde luego en forma descuidada, a la correspondencia, pero un descuido que no implica un principio, dolo o mala fe..." (sic)

En efecto, y como se acreditó anteriormente el caso accidental del **C. EMILIO CORTES AGUIRRE** de haber firmado como "Lic.", no afecta ni afectó el ejercicio ni el resultado de su actividad institucional en forma negligente, o la calidad del servicio y este hecho, no es resultado de dolo o mala fe o que el uso de dicha denominación le hubiere reportado beneficios económicos o de cualquier otra índole.

En vista, de los argumentos de defensa presentados por él incoado durante la Audiencia de Ley, se colige que éste no se cuentan con elementos probatorios idóneos, aptos y concluyentes que permitan acreditar alguna irregularidad administrativa, cuando se desempeñó como Jefe de la Unidad Departamental de Proyectos Productivos en la Delegación La Magdalena Contreras, por lo que se determina que el ciudadano en comento,

INAGRENT

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras
Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Río Blanco número 9, Colonia Barranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10580
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 54496107 o 6113

no es administrativamente responsable de la irregularidad que se le reprochó en el procedimiento administrativo que se resuelve.

Alusivo a las documentales consistentes en los oficios números MACO-7-J1/821/2017 y MACO-7-J1/820/2017, se valoran conjuntamente por tener estrecha relación entre sí, las cuales se les otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, toda vez que las documentales si bien fueron suscritas, por servidor público el ejercicio de sus funciones, también lo es que obran en copia simple; por lo que se presume su contenido, de los que se desprende que el Ciudadano EMILIO CORTES AGUIRRE, en su carácter de JUD de Proyectos Productivos firmó el oficio número MACO-7-J1/820/2017; de los que se desprende que el incoado suscribió el oficio como ciudadano y no como licenciado.

En este sentido, resulta innecesario entrar al estudio de las demás manifestaciones, alegatos y pruebas que presentó el ciudadano EMILIO CORTES AGUIRRE, quien en la época de los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Proyectos Productivos en la Delegación La Magdalena Contreras, toda vez que devienen de irrelevantes, ya que en nada cambiarían el sentido del presente fallo, en atención a que los argumentos que fueron analizados en este considerando, mismos resultan suficientes para desvirtuar las imputaciones que fueron atribuidas al citado servidor público en el Procedimiento Administrativo que se resuelve, razonamiento que se sustenta por analogía con los siguientes criterios:

CONTROVERSIA GENERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Novena Época. Instancia: Primer Tribunal Colegiado de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III. Página: 470.

CONAGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el examen de uno de los agravios, trae como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es inútil ocuparse de los demás que haga valer el recurrente."

Materia(s): Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXII, Diciembre de 2005; Tesis: V.2o.49 K; Página: 2615

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de

IA:G:RNT

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras
Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Río Blanco número 9, Colonia Barranca Vieja, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 06580
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 54496107 o 8113

la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 12/2005. Sindicato Democrático e Independiente de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Sonora. 22 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretaria: María Guadalupe Romero Esquer.

Nota: La denominación actual del órgano emisor es la de Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Ahora bien, previa evaluación y prudente análisis y estudio armónico, esta autoridad, después de realizar un análisis puntual, juicioso y prudente arriba a la conclusión que del cúmulo probatorio con que se cuenta, el cual ha sido debidamente analizado, estudiado y valorado, se tiene el alcance probatorio suficiente y adecuado para estimar que efectivamente el Ciudadano **EMILIO CORTES AGUIRRE**, no incurrió en la falta administrativa que se le imputó, por lo cual, se tienen los elementos suficientes para determinar y comprobar que el inculpa no es administrativamente responsable de la irregularidad que se le reprochó.

Debe decirse respecto a las manifestaciones pronunciadas en el desahogo de su audiencia de ley, que le asiste la razón al Ciudadano **EMILIO CORTES AGUIRRE**; ya que si bien es cierto firmó el oficio MACO-7-J1/821/2017 como licenciado, tal circunstancia constituye un indicio que, aunado a otros elementos de convicción, conduce a tener por comprobado, lo cual en el presente asunto no sucedió, ya que únicamente se cuenta con la referida documental.

A lo anterior sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis: II.2o.P.87 P
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época
Tribunales Colegiados de Circuito

IAGERNT

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras
Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Río Blanco número 9, Colonia Barranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10580
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 54496107 o 6113

Tomo XVII Expediente 191/2003
Pag. 1448
Luzmila Arias Pineda

083

USURPACIÓN DE PROFESIONES. COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

En el supuesto de que los quejosos manifiesten que han cursado y terminado los estudios correspondientes a la carrera respecto de la cual se ostentan como profesionistas, y que por ello pueden dedicarse libremente a ejercer su profesión, pero no cuentan con la autorización vigente que el Estado expide al efecto, tal circunstancia constituye un indicio que, aunado a otros, conduce a tener por comprobado el cuerpo del delito de **usurpación de profesiones**, previsto en el artículo 176, fracción II, del Código Penal del Estado de México, toda vez que la legislación aplicable exige que para desempeñarse en, o bien, ejercer determinada profesión, o por lo menos ostentarse públicamente como profesionista en alguna ciencia o arte, el sujeto debe contar con la autorización, licencia, cédula o permiso vigente respectivo expedido por la autoridad competente, toda vez que el bien jurídico tutelado por la norma penal es la fe pública.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 191/2003. 23 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: **EDUARDO ARTURO SÁNCHEZ VALENCIA**. Secretario: **GABRIELA GONZÁLEZ LOZANO**.

SECRETARÍA GENERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Por consiguiente queda deslindado de responsabilidad alguna sobre la irregularidad que le fue reprochada y en esa tesitura, se estima que las argumentaciones son procedentes y válidas para desestimar la imputación en su contra; atento a lo anterior, en párrafos posteriores, donde se dicten los resolutive del presente libelo, esta autoridad se pronunciará al respecto; no sin antes señalar que por haber quedado acreditado de manera indefectible y contundente la falta de responsabilidad administrativa del Ciudadano **EMILIO CORTES AGUIRRE** no se realizara el estudio de los elementos contemplados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que como la misma establece, éste se realiza a efecto de imponer sanciones, lo que en el caso que nos ocupa no sucederá en virtud de que el servidor público aporta elementos, con que desvirtúan la irregularidad administrativa que se le reprochó por lo que con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se determina que el ciudadano **EMILIO CORTES AGUIRRE, NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de la irregularidad que se le atribuyó.

IAGE RNT

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras
Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Río Blanco número 9, Colonia Barranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10580
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 54496107 o 6113

Por lo expuesto, fundado y de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el diverso numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se,-----

RESUELVE

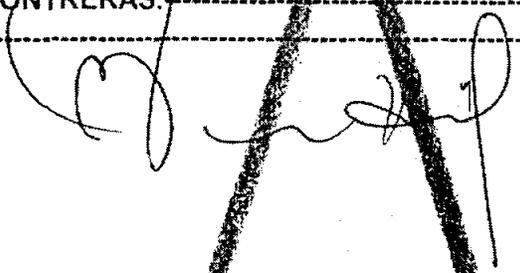
PRIMERO. Esta Contraloría Interna en La Magdalena Contreras, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina que el ciudadano **EMILIO CORTES AGUIRRE, NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de la irregularidad que se le atribuye.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al ciudadano **EMILIO CORTES AGUIRRE** al domicilio señalado para oír y recibir notificación.-----

CUARTO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL LICENCIADO VÍCTOR HUGO CARVENTE CONTRERAS, CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS.-----



CONT.
DEL

CONTR.
MAC

IAGE:RNT

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras
Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Río Blanco número 9, Colonia Barranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10580
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 54496107 o 6113